ACUERDO UAEM/CI/CIC/0034/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1°, 2°, 3° fracción V, 4° fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.

3. Que en fecha 11 de junio de 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00164/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

> "Necesito de M. en P. Lidia Ivonne Munguía Ocampo SUBDIRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL y del Lic. en E. Alfredo Ríos Flores SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL su Currículo vitae, copia de certificado de estudios, títulos profesionales y cedula profesional, desde cuando entró a la UAEM y que cargos a tenido dentro de la UAEM y sus categorías salariales. Horario y días de trabajo que debe cubrir en la UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL. Horas y días en los que imparte alguna asignatura en cualquier otro espacio académico de la UAEM. Fecha en la que iniciaron sus labores en el cargo actual en LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL. Asignaturas, días y horarios en las que las imparten en la UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL." (sic)
>
> **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**
>
> "M. en P. Lidia Ivonne Munguía Ocampo SUBDIRECTORA ACADÉMICA y Lic. en E. Alfredo Ríos Flores SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO" (sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 11 de junio de 2015, solicitó la documentación descrita

anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.

5. Que en fecha 25 de junio de 2015 mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM solicitó se clasifique como confidencial, la información concerniente al domicilio, número telefónico, correo electrónico particular, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios, observaciones a las calificaciones, número de cuenta y firma de los documentos denominados "Curriculum Vitae, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los trabajadores universitarios.

6. Que del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Domicilio, número telefónico, correo electrónico particular**
- **Estado Civil**
- **Edad, fecha y lugar de nacimiento**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
- **Número de cuenta**
- **Firma**

R E S U L T A N D O

A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.

B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos contiene:

- **Domicilio, número telefónico, correo electrónico particular**
- **Estado Civil**
- **Edad, fecha y lugar de nacimiento**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
- **Número de cuenta**
- **Firma**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

ESTADO CIVIL

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el apartado XVIII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México.* Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

Atendiendo al principio legal "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que éste aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

En ese sentido el estado civil y el régimen conyugal de un individuo, se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

CALIFICACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS, PROMEDIOS Y OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES.

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.
El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

NÚMERO DE CUENTA.

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos antes mencionados, debe entenderse que esté por sí mismo podría dar acceso a los datos personales de un alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, número telefónico, calificaciones e historial académico por mencionar algunos, de cualquier estudiante, por lo que esta información debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

FIRMA

La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al domicilio, número telefónico, correo electrónico particular, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios, observaciones a las calificaciones, número de cuenta y firma de los documentos denominados "Curriculum Vitae, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los trabajadores universitarios con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los tres días del mes de julio del año dos mil quince, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor de la Universidad

DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES
Directora de la Facultad de Medicina

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de Antropología

C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de Ingeniería

C. MAYELA MONTSERRAT GUTIÉRREZ CARREÓN
Consejera alumna de la Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0034/15 DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00164/UAEM/IP/2015.